

## Legislación Nacional

### DECRETO 5679/1972 MINERÍA Consejo Nacional Asesor de Minería. Creación. Funciones. Integración.

**Modificación del 25/8/1972; publ. 1/9/1972 El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Sustitúyense los arts. 1, 2, 3, 4 y 5 del decreto 1032/1971 por los siguientes: **Art. 1.-** Créase el Consejo Nacional Asesor de Minería cuya misión es asesorar al Ministerio de Industria y Minería por intermedio del subsecretario de Minería sobre las medidas que estimare conducentes para lograr el desarrollo de la minería del país y para la coordinación de las actividades científicas, técnicas y económicas con ella vinculadas. **Art. 2.-** Las funciones del Consejo Nacional Asesor de Minería son asesorar al Ministerio de Industria y Minería por intermedio del subsecretario de Minería sobre: *a)* Dificultades existentes o previsibles en el desarrollo de la minería. *b)* Promoción de la minería. *c)* Regímenes jurídicos, económicos, fiscales y sociales de la minería. *d)* Ejecución de la investigación, prospección y evaluación de los recursos minerales. *e)* Estudios de obras de infraestructura minera y fijación de prioridades de ejecución. *f)* Coordinación de las investigaciones y actividades técnicas en materia minera y geológica, que realicen los organismos representados en el consejo. **Art. 3.-** La Presidencia del Consejo Nacional Asesor de Minería será ejercida por el subsecretario de Minería quien podrá delegarla en un funcionario de su dependencia, e integrado por: *a)* Un representante por cada provincia, cuya designación será efectuada por el respectivo gobierno local. *b)* Un representante de cada uno de los organismos dependientes del subsecretario de Minería. *c)* Un representante de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Minería. *d)* Un representante por cada organización de carácter empresario, profesional y obrero que, a criterio del subsecretario de Minería revistiera significación nacional. *e)* Un representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares. *f)* Un representante del Banco Nacional de Desarrollo. *g)* Un representante de la Comisión Nacional de Energía Atómica. *h)* Un representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. *i)* Un representante de Yacimientos Carboníferos Fiscales. *j)* Un representante de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos. Los representantes mencionados en los ptos. e), f), g), h), i) y j) serán designados por la autoridad superior de cada uno de los organismos. **Art. 4.-** La Secretaría Permanente del Consejo Nacional Asesor de Minería será desempeñada por el representante del organismo que la Presidencia designe. **Art. 5.-** El subsecretario de Minería establecerá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo Nacional Asesor de Minería, con el asesoramiento de éste. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Lanusse - Parellada - Rey - Coda